

Expediente: ART-AL-06/89
Perceptor: Antonio Pedrosa Pedrosa
Subvención: 1.097.017 Pts.

Expediente: ART-AL-07/89
Perceptor: Ramón Ariaga Sáez
Subvención: 1.456.208 Pts.

Expediente: ART-AL-08/89
Perceptor: María del Mar Vázquez Gongora.
Subvención: 200.000 Pts.

Expediente: ART-AL-09/89
Perceptor: Patricia Rosemary Capes
Subvención: 625.100 Pts.

Expediente: ART-AL-10/89
Perceptor: Abel Pastor, S.L.
Subvención: 1.182.552 Pts.

Sevilla, 7 de noviembre de 1989.— La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1482/87 interpuesto por doña Carmen Cortés Jaén.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos, el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de abril de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1482/87 promovido por D^a Carmen Cortés Jaén sobre reclamación cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a Carmen Cortés Jaén contra la resolución de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Fomento y Turismo ya reseñada que confirmamos en todas sus partes por conformes al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 8 de noviembre de 1989.— El Secretario General Técnico, Antonio José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 9 de noviembre de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 427/87 interpuesto por Papeleras del Guadalquivir, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de febrero de 1989, por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 427/87 promovido por la Empresa Papeleras del Guadalquivir, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que estimando parcialmente el recurso presentada por el Procurador Sr. Conradi Rodríguez, en nombre y representación de «Papeleras del Guadalquivir S.A.», contra las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de 3 de diciembre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 7 de octubre de 1986 de la Delegación Provincial de Sevilla, anulamos las mismas en cuanto a la cuantía de la multa impuesta, que rebajamos a 37.000 pesetas, con devolución, en caso de abono, del exceso. Sin costas.

Sevilla, 9 de noviembre de 1989.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 27 de octubre de 1989, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Cádiz, con la cantidad de treinta millones quinientas mil pesetas, con destino a la ejecución del Programa Andalucía-92.

Ilmos. Sres.:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz por el que se establece al alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Cádiz constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 18, párrafo 3º de la Ley 10/87, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1989, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de Treinta millones quinientas mil (30.500.000 Pts) pesetas, al Ayuntamiento de Cádiz, con la finalidad de financiar la actuación denominada Adquisición de Edificios históricos para equipamientos. Compra edificio en calle San Miguel nº 17.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: El abono de la subvención se hará efectivo en un único libramiento de cuya recepción se acusará recibo, aportándose por el Ayuntamiento en el plazo de 15 días, certificación de la Intervención, conforme a lo establecido en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA nº 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para proceder al abono de la subvención será necesaria la presentación de certificación del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando la adquisición.

La justificación de la inversión realizada habrá de efectuarse en el plazo de tres meses a partir de la recepción de la subvención, mediante aportación de copia simple de la escritura pública de compra.

Cuarto: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Sevilla y demás efectos.

Sevilla, 27 de octubre de 1989.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Sevilla.

CORRECCION de errata a la Orden de 17 de octubre de 1989, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Cádiz, con la cantidad de quince millones de pesetas, con destino a la ejecución del Programa Andalucía-92. (BOJA núm. 88, de 3.11.89).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 5.119, columna izquierda, punto Tercero, donde dice: «...20% de la cuantía...», debe decir: «... 50% de la cuantía...».

Sevilla, 16 de noviembre de 1989.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 31 de octubre de 1989, por la que se concede una subvención específica al Ayuntamiento de Antequera (Málaga), para la organización y ejecución de unas Jornadas divulgadoras de los Incentivos y Ayudas existentes para mejorar la industrialización, comercialización y promoción de la calidad de los productos agroalimentarios Andaluces.

Mejorar los niveles de industrialización, comercialización y calidad de los productos agroalimentarios andaluces es un reto que tiene asumido la Consejería de Agricultura y Pesca, al que viene dedicando importantes esfuerzos y recursos en los últimos años.

Como una actuación más, en este contexto, se ha previsto, en colaboración con el Ayuntamiento de Antequera, la realización de unas jornadas informativas y divulgadoras de las ayudas e incentivos existentes a tal fin, bien establecidas por la propia Consejería de Agricultura y Pesca como por otras Administraciones Públicas o, incluso, por Organizaciones supranacionales -Feoga-, dirigidas fundamentalmente a los técnicos y personal adscrito a las Unidades de Promoción de Empleo (UPE) de las distintas Corporaciones Locales Andaluces en atención a su labor y ubicación idónea de estas unidades para coadyuvar en este proceso de mejora antes señalado.

Se ha estimado Antequera como el lugar más idóneo por su ubicación geográfica y de comunicaciones, centrada dentro de Andalucía, y reunir óptimas condiciones de locales y equipamiento.

En consecuencia, y a tal fin

DISPONGO:

Artículo 1º. Se concede al Ayuntamiento de Antequera (Málaga) una subvención de hasta dos millones de pesetas (2.000.000 Ptas) para atender los gastos derivados de la Organización y celebración de unas jornadas Informativas sobre Ayudas al Sector Agroalimentario, dirigidas fundamentalmente a técnicos y personal adscrito a las Unidades de Promoción de Empleo, constituidas en los Ayuntamientos andaluces.

Artículo 2º. La subvención se califica de específica por razón de su objeto.

Artículo 3º. El pago de la subvención concedida se hará efectivo cuando se certifique por el Ayuntamiento de Antequera la celebración de los Jornadas y el importe de los gastos realizados.

Sevilla, 31 de octubre de 1989.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 13 de noviembre de 1989, por la que se concede una subvención específica por razón de su objeto a la Asociación para la lucha contra las enfermedades renales de Cádiz, con motivo del programa de fomento, información y funcionamiento de asociaciones en este campo.

La Ley 14/1.986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 9º preceptua, de forma imperativa, el deber de los poderes públicos de informar a los usuarios de los servicios del sistema sanitario público, o vinculados a él, de sus derechos y deberes; mandato que viene ratificado en el artículo 10.2 de la misma en orden a los derechos que todos los ciudadanos tienen a la información sobre los Servicios Sanitarios a que pueden tener acceso y de los requisitos necesarios para su uso; preceptos concordantes con el artículo 43 de la Constitución Española que garantiza el derecho a la protección de la salud.

El artículo 22 de la Constitución Española reconoce el derecho de asociación. Derecho, que de conformidad con la legislación vigente, permite la participación en orden a los cauces de representación y defensa de los intereses de los asociados, y como quiera que la mencionada Asociación pretende el fomento del asociacionismo en el ámbito provincial en materia

de prevención de las enfermedades renales, a través de un Programa de Información y Funcionamiento de las Asociaciones; objetivo este de gran interés para nuestra Comunidad.

Por cuanto antecede, ante la solicitud presentada por dicha Asociación, y existiendo crédito presupuestario para otorgar, con carácter extraordinario, la referida subvención sin que sea posible promover concurso público, según previene el artículo vigesimo segundo de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.989, por la naturaleza específica de la actividad a realizar y la especial característica de la indicada Asociación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 y la Ley 6/1.983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía y 10º.b) de la Ley General -5/1.983, de 13 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO:

Artículo primero.- Conceder a la Asociación para la Lucha contra las Enfermedades Renales -A.L.C.E.R.- de Cádiz, una subvención específica por razón del objeto por importe de DOSCIENTAS MIL PESETAS (200.000 ptas.), con motivo de la realización del "Programa de Fomento, Información y Funcionamiento de Asociaciones" en este campo; con cargo a los Presupuestos de esta Consejería para el ejercicio económico de 1.989.

Artículo segundo.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 13 de noviembre de 1989

EDUARDO REJON GIBÉ
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 13 de noviembre de 1989, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la asociación de padres y amigos de niños disminuidos de Rota (Cádiz), con motivo de la realización del programa de mentalización, conocimiento y solidaridad ciudadana, con la problemática del minusválido.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, se inspira, entre otros, en el principio de normalización e integración, utilizando los cauces normales establecidos por la sociedad para la satisfacción de las necesidades sociales y culturales.

El artículo 6º de la Ley establece cuáles son las áreas de actuación de los Servicios Sociales, concretando en el apartado 4 del mismo, cuestiones de atención y promoción del bienestar de las personas con deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales, todo ello en íntima relación con lo que preceptúa el artículo 8º, en concordancia con el artículo 10.2 de la misma, donde se determinan los objetivos que persiguen los Servicios Sociales comunitarios, cuyas finalidades tienden a lograr, entre otras, el fomento del asociacionismo en esta materia «como cauce eficiente para el impulso del voluntariado social».

Por otro lado, el artículo 25 de la citada Ley establece la colaboración de la iniciativa social a través de las entidades privadas sin ánimo de lucro, que pueden recibir por tal motivo, subvenciones de la Administración siempre que cumplan los requisitos que la Ley marca, cumplidos en este caso por la Asociación rubricada.

Habida cuenta que el Programa a subvencionar tiene como objetivo la mentalización, conocimiento y solidaridad de la sociedad con la problemática del minusválido, y es de interés en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Española.

Consecuentemente con lo que antecede y existiendo crédito presupuestario para otorgar, con carácter extraordinario, la mencionada subvención, y no siendo posible promover concurso público por la naturaleza específica de la actividad y las características especiales que concurren en la referida Asociación de conformidad con lo establecido en el artículo vigesimo segundo de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del